

Aspectos Jurídicos del documento y la firma electrónicos

Ley N° 18.600

Prof. Dra. Esc. María José Viega



Firma y documento: Conceptos tradicionales del Derecho

Función de representación



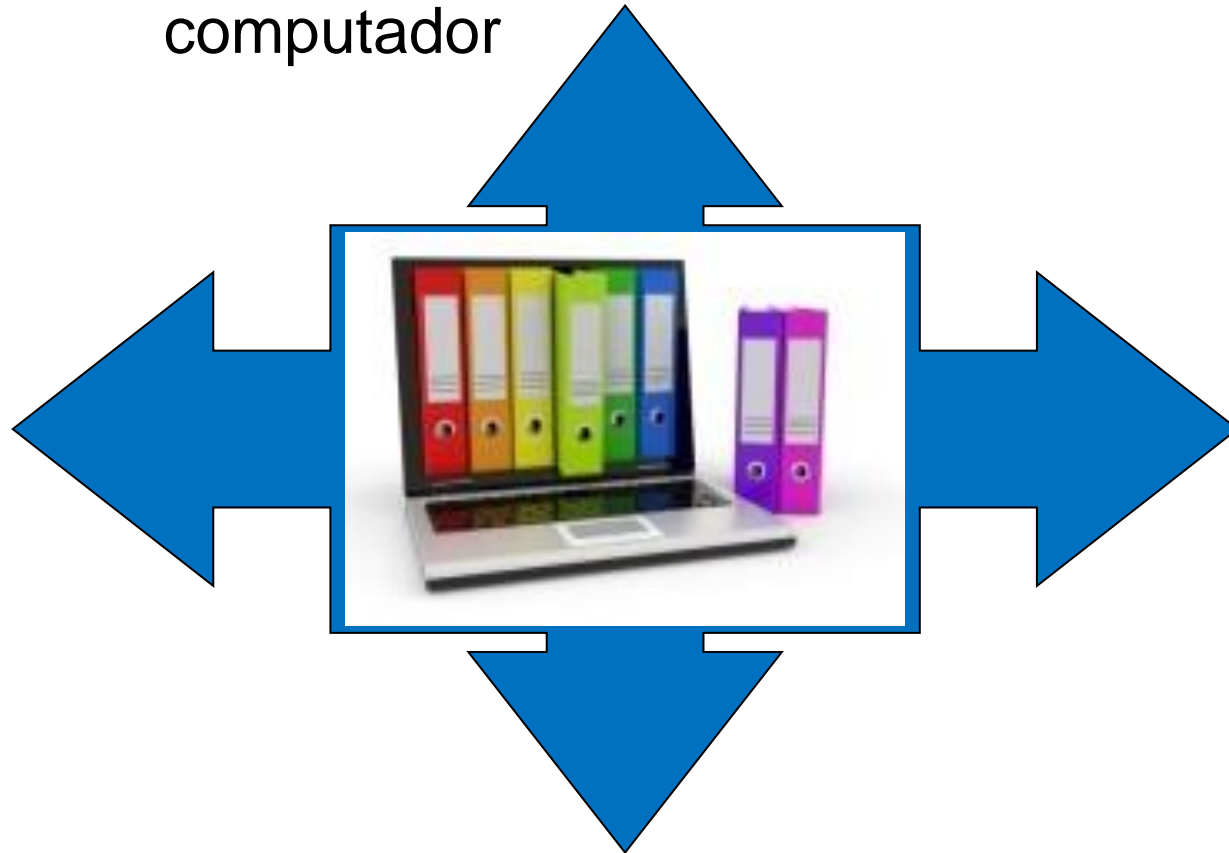
Aceptar obligaciones
Adherir a lo expresado
por otro

La vincula con el autor

Documento electrónico

Generado o emitido a través de un
computador

Sujeto a
medidas
técnicas de
seguridad



Inmaterial

Sólo puede hacerse público mediante
tecnología informática.

Firma electrónica

Cualquier método o símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención actual de vincularse o autenticar un documento, cumpliendo todas o algunas de las funciones de la firma manuscrita.



Diferentes técnicas para firmar

Código secreto o de ingreso



Métodos basados en la Biometría



CRIPTOGRAFÍA

Clave Secreta o Simétrica

Clave Pública o Asimétrica



Problemas jurídicos en el escenario electrónico:



¿Cómo se puede verificar la identidad de las partes en una transacción electrónica?

¿Cómo se puede evitar el repudio de las consecuencias legales de un acto o negocio?

¿Cómo establecer que un documento o mensaje no ha sido alterado?

Ley N° 18.600



Admisibilidad



Eficacia



Validez jurídica

Definiciones importantes

Documento electrónico
o digital



Firma electrónica

Firma electrónica
avanzada

Certificado
reconocido

Certificado
electrónico

Firma electrónica avanzada

Requisitos:

- 1) requerir información de exclusivo conocimiento del firmante, permitiendo su identificación unívoca;
- 2) ser creada por medios que el firmante pueda mantener **bajo su exclusivo control**;
- 3) ser susceptible de verificación por terceros;
- 4) estar vinculada a un documento electrónico de tal modo que cualquier alteración subsiguiente en el mismo sea detectable; y
- 5) haber sido creada utilizando un dispositivo de creación de firma técnicamente seguro y confiable y estar **basada en un certificado reconocido válido** al momento de la firma.

Principios rectores

- Equivalencia funcional.
- Neutralidad tecnológica.
- Libre competencia.
- Compatibilidad internacional.
- Buena fe.



Efectos legales

Documento electrónico

- satisfacen el requisito de escritura.
- valor y efectos jurídicos de documentos escritos.

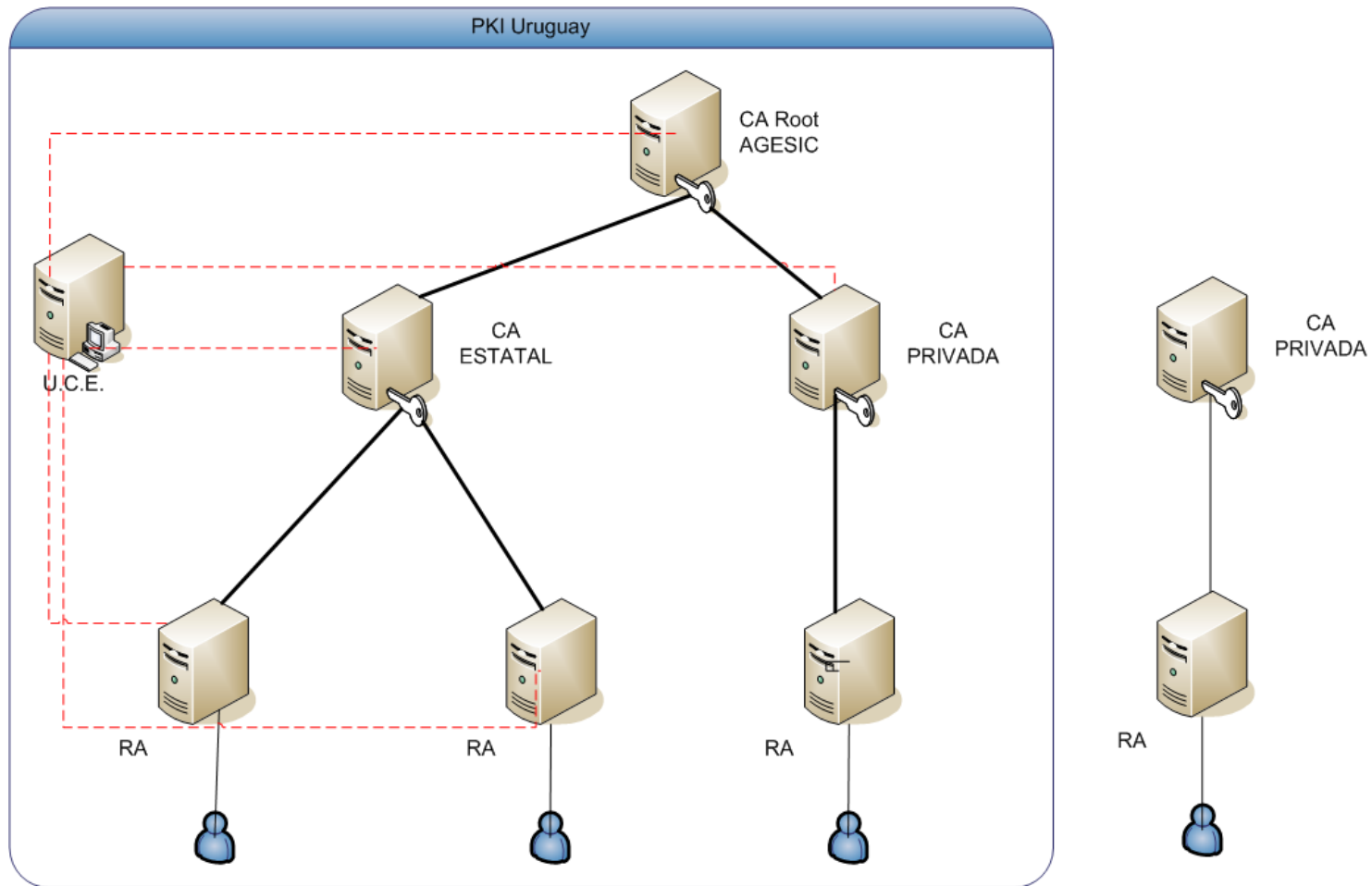
Firma electrónica

- admitida como válida por las partes o aceptada por la persona ante quien se oponga el documento firmado electrónicamente

Firma electrónica avanzada

- idéntica validez y eficacia que la firma autógrafa consignada en documento público o documento privado con firmas certificadas

Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica



Unidad de Certificación Electrónica

Competencias:

- De acreditación.
- De control.
- De instrucción.
- De regulación.
- De sanción.



**Unidad de
Certificación
Electrónica**

Prestadores de Servicios de Certificación Acreditados



Requisitos.

- Obligaciones.
- Cese de actividad.
- Responsabilidad.

- Requisitos
- Vigencia
- Equivalencia

Firmante o signatario

- Derechos.
- Obligaciones.



* Firma de la persona jurídica

Decreto N° 436/011



Estructura

- Capítulo I - Disposiciones generales
- Capítulo II – Órgano de Control
- Capítulo III – Consejo consultivo
- Capítulo IV – PSCA
- Capítulo V – Procedimiento Acreditación
- Capítulo VI – Registro de los PSCA
- Capítulo VII – Control y supervisión
- Capítulo VIII – Disposiciones finales

Disposiciones generales

- **Ámbito de aplicación**
 - **Personas**
 - Físicas y jurídicas
 - Públicas y privadas
 - **Excepción: actuaciones que exijan una solemnidad que no sea posible cumplir mediante documento electrónico**
 - **Se aplica a actos y negocios jurídicos en general**



Órgano de Control - UCE

- Desconcentrado de AGESIC
- Tiene autonomía técnica
- Cometidos: dictar normas técnicas y reglamentaciones
 - Resolución N° 2 – 5/10/2011 Política de Certificación de la Autoridad Certificadora Raíz
 - Resolución N° 3 – 26/10/2011 Requerimientos técnicos para Acreditar un PSC
 - Resolución N° 2 – 22/1/2012 Proceso de acreditación de los prestadores
 - Resolución N° 4 – 1-8-2012 Política certificación de persona física

»www.uce.gub.uy

27/01/14 - 6/2/12 - Política de Certificación de Persona Física: cambios en versión 1.1



El documento contiene únicamente los cambios realizados entre las versiones 1.0 y 1.1 de la Política de Certificación de Persona Física.

[Descargar Política de Certificación de Persona Física: cambios en versión 1.1 .pdf \(94 kb\) \(89 kb\)](#)

27/01/14 - 17/4/13 - Política de certificación de la Autoridad Certificadora Raíz Nacional: versión 1.1



En el marco de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica en Uruguay (PKI Uruguay, por sus siglas en inglés) funciona, como organismo acreditador y regulador, la Unidad de Certificación Electrónica (UCE).

[Descargar Política de certificación de la Autoridad Certificadora Raíz Nacional versión 1.1 .pdf \(520 kb\) \(506 kb\)](#)

21/01/14 - Política de certificación de persona física 1.2 (Anexo resolución 2/2014)



Un Certificado Electrónico Reconocido de Persona Física (CERPF), en el contexto de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica (INCE – PKI Uruguay), es un certificado electrónico emitido por un Prestador de Servicios de Certificación Acreditado (PSCA) a un individuo previamente identificado. Este certificado le permite al individuo realizar firmas electrónicas avanzadas y autenticar su identidad con la validez legal otorgada por la Ley N° 18.600 Documento

Electrónico y Fima Electrónica del 21 de Setiembre de 2009 (1).

[Descargar Política de certificación de persona física 1.2 .pdf \(637 kb\)](#)

12/12/13 - Política de certificación de Persona Jurídica



Un Certificado Electrónico Reconocido de Persona Jurídica (CERPJ), en el contexto de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica (INCE – PKI Uruguay), es un certificado electrónico emitido por un Prestador de Servicios de Certificación Acreditado (PSCA) a una Persona Jurídica previamente identificada.

[Descargar política de certificación de persona jurídica .pdf \(420 kb\) \(419 kb\)](#)

19/07/13 - Política de certificación de persona física 1.1 (Anexo resolución 4/2012)



Un Certificado Electrónico Reconocido de Persona Física (CERPF), en el contexto de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica (INCE – PKI Uruguay), es un certificado electrónico emitido por un Prestador de Servicios de Certificación Acreditado (PSCA) a un individuo previamente identificado. Este certificado le permite al individuo realizar firmas electrónicas avanzadas y autenticar su identidad con la validez legal otorgada por la Ley N° 18.600.

[Descargar política de certificación de persona física 1.1 .pdf \(302 kb\)](#)

Consejo Consultivo

- Presidente del Consejo Ejecutivo preside el Consejo Consultivo
 - Tiene voz pero no voto
- Integrantes
 - SCJ
 - Banco Central
 - Universidad de la República
 - URSEC
 - Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay



PSCA

- Art. 10 – Publicación de la lista de certificados revocados o suspendidos en Internet
- Los PSCA deben enviar la lista de certificados revocados a la UCE diariamente



Requisitos de Acreditación

- Personas **físicas** y jurídicas
 - Acreditar buena conducta de la persona o representantes
- Acreditar solvencia económica
- Acreditar existencia de contratos de servicios prestados por terceros
- Modelos de contratos a ser suscriptos con los usuarios y políticas de privacidad del solicitante
- Informe de auditoría técnica
- Describir la plataforma tecnológica
- Informar planes y procedimientos de seguridad
- Declaración de prácticas de certificación
- Cualquier otro requisito solicitado por la UCE

Acreditación

- Por Resolución de la UCE que comunica:
 - Al PSC
 - A la ACR
- Suspensión de la Acreditación
 - Solicitud de PSCA en forma fundada y por un periodo determinado fijado por la UCE
 - Impuesta por la UCE
 - Persona física:
 - fallecimiento,
 - incapacidad declarada judicialmente
 - y declaración de ausencia

Registro de los PSCA

- UCE debe mantener un Registro de los PSCA accesible al público
 - El Correo
 - Abitab
 - Ministerio del Interior

- La fecha del registro será la de la Resolución que lo acredita, con los datos del art. 27



Acordada N° 7831

4 de febrero de 2015

Aspectos generales

- El ámbito electrónico y papel van a convivir
- Ley N° 18.600 - f.e.a. en la función notarial
- Acordada N° 7730 de 7 diciembre 2011 dispuso elaborar la reglamentación
- Resolución N° 572/009 creó Comisión integrada por: Insp. Gral. Reg. Notariales y AEU

Ley N° 18.600

- Artículo 7º. *(Uso de la firma electrónica avanzada en la función notarial).-*

Autorízase el uso de documentos electrónicos y firma electrónica avanzada en la función notarial, de conformidad con la reglamentación que establezca la Suprema Corte de Justicia.

- Artículo 10

La Suprema Corte de Justicia expedirá, en forma exclusiva, los certificados reconocidos para ser utilizados en el ejercicio de las profesiones de Abogado, Escribano y Procurador, si se constituye como prestador de servicios de certificación acreditado bajo las condiciones que establece esta ley.

Aspectos generales

- Incorpora un nuevo Título al Reglamento Notarial (Acordada N° 7533)

Título VII - “Uso de la f.e.a. notarial”

- Caja Notarial: administra el soporte notarial electrónico

Estructura

- Capítulo I
- Capítulo II – Soporte Notarial Electrónico
- Capítulo III – Documentos Notariales Electrónicos
 - Título I – Traslados notariales electrónicos
 - Título II – Certificados notariales electrónicos



Capítulo I

- **Art. 291.** El escribano utilizará f.e.a.
- **Art. 292.** Responsabilidad del Escribano por el uso de la f.e.a
- **Art. 293.** Obligación del Escribano de comunicar a la SCJ y Caja Notarial cualquier problema con el certificado electrónico

Capítulo I

- **Art. 294.** Falta muy grave, 4 a 8 años de suspensión
- **Art. 295.** Sistemas informáticos confiables
- **Art. 296.** Remisión telemática de documentos electrónicos



Capítulo II

Soporte notarial electrónico

- **Art. 297.** Documentos notariales electrónicos
 - Se extenderán en soporte notarial electrónico
 - Firmarán con f.e.a.
 - El documento y la firma en el mismo día.
- **Art. 298.** Características del s.n.e
- **Art. 299.** Se emitirán para:
 - Escribanos habilitados
 - Oficinas que llevan Registros Notariales



Capítulo II

Soporte notarial electrónico

- **Art. 300.** Competencias de la Caja Notarial
- **Art. 301.** Precio de venta
- **Art. 302.** Admisión de documentos electrónicos notariales



Procedimiento

- Se compra el acceso y se paga el aporte
- Se redacta el documento notarial
- Se firma el documento
- Se descarga el pdf
- Se guarda el pdf para su envío
- Controles: conexión con el Poder Judicial y con el prestador acreditado

Capítulo II

Título I – Traslados notariales electrónicos

- **Art. 303.** Podrán expedirse electrónicamente:
 - Copias de escritura
 - Testimonio de protocolizaciones
 - Testimonios por exhibición

- **Art. 304.** Deberán ser extendidos en soporte notarial electrónico y podrán remitirse vía electrónica



Capítulo II

Título I – Traslados notariales electrónicos

- **Art. 305.** Sólo serán válidos para la finalidad solicitada y deberá constar en el concuerda
- **Art. 306.** Sólo el Escribano autorizante de la matriz podrá expedir en documentos electrónicos:
 - Copias de las escrituras
 - Testimonio de protocolizaciones
 - Testimonios por exhibición de escrituras públicas

Capítulo II

Título I – Traslados notariales electrónicos

- **Art. 307.** Remisión de documentos electrónicos a los Registros para su inscripción
- **Art. 308.** Contenido de la Refrendata en las copias y testimonios de protocolizaciones electrónicos
- **Art. 309.** Contenido del Concuenda en los testimonios por exhibición
- **Art. 310.** Testimonio por exhibición de escrituras públicas

Capítulo II

Título II – Certificados notariales electrónicos

- **Art. 311.** Expedición de certificados notariales electrónicos
- **Art. 312 – 315.** Diferentes casos de certificaciones



Muchas Gracias!!!

mjviega@viegasociados.com